Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para exigir la instalación, en los buses de transporte interurbano de pasajeros, de un dispositivo electrónico externo que indique la velocidad de desplazamiento del vehículo

Boletín N°10982-15

I.- ANTECDENTES

Todas las estadísticas tanto de Carabineros de Chile, como de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (Conaset), evidencian un preocupante aumento no sólo de los accidentes de tránsito, si no también un aumento en la cifra de fallecidos.

Según el informe anual de accidentes de tránsito elaborado por Carabineros, en el año 2014 se contaron 1.630 muertos en accidentes de tránsito en todo el país. La cifra es mayor en siete casos respecto de los 1.623 de 2013 y la máxima desde los 1.782 registrados en 2008. Los accidentes también marcaron un peak: llegaron a 78.445, la mayor cifra en la historia del país, aunque el parque automotor también alcanzó su máximo con más de cuatro millones de vehículos.

El informe también muestra una reducción en la cantidad de lesionados. Pasaron de 59.592 en 2013 a 57.885 el año pasado.

Según Carabineros de Chile, la baja en los accidentes y el aumento en la mortalidad evidencian un incremento en los accidentes severos. Ese tipo de accidentes involucran, por lo general, la velocidad. Hay una relación directa con la cantidad de muertos, porque

cuando es superior a 40 km/h existen altas posibilidades de producir la muerte, sobre todo a peatones que cruzan intempestivamente la vía. Es preocupante también la cantidad de atropellos, que mueren no tanto por el impacto, sino porque son proyectados y mueren al caer en la calzada.

Entonces se tiene como un hecho irrefutable que el exceso de velocidad constituye realmente un problema de seguridad de tránsito, es así que el aumento de un kilómetro por hora en la velocidad promedio de una vía, aumenta en un 5% las lesiones y en un 7% los accidentes fatales. En Chile, se estima que este factor es relevante en al menos 1 de cada 5 accidentes y en 1 de cada 3 accidentes fatales.

La velocidad influye de cuatro maneras en la ocurrencia de accidentes del tránsito:

i. Aumenta la distancia recorrida por el vehículo desde cuando el conductor detecta una emergencia hasta que reacciona.

ii. ii. Aumenta la distancia necesaria para detener el vehículo desde que se reacciona ante una emergencia

iii. iii. La severidad del accidente aumenta exponencialmente con la velocidad de impacto. A 50 Km/hr. el riesgo para un pasajero del asiento delantero, que usa cinturón de seguridad, de sufrir lesiones graves, es de tres veces mayor que a 30 Km/hr. A 65 Km/hr. el riesgo es cinco veces mayor que a 30 Km/hr.

iv. iv. En colisiones a alta velocidad se reduce la efectividad de dispositivos de seguridad, como por ejemplo, bolsas de aire o air bags.

A mayor velocidad de circulación, mayor riesgo de lesiones graves o muerte en una colisión. Los vehículos y pasajeros que circulan por una vía tienen energía cinética, la que aumenta con la velocidad y se disipa en una colisión. Mientras mayor sea la energía que deba ser disipada, mayor es la posibilidad de lesiones graves y muerte. En efecto, si bien es cierto que los accidentes de tránsito son eventos complejos con muchos factores causales, y las personas tienen una gran tolerancia a las heridas, la energía que debe ser disipada en una accidente, o sea la probabilidad de resultar con lesiones graves o muerte, está íntimamente ligada con la velocidad de impacto. Las leyes de la física nos enseñan que la energía cinética disipada por los ocupantes de un vehículo en una colisión se incrementa más que linealmente con la velocidad de impacto. En otras palabras, la gravedad de los accidentes aumenta desproporcionadamente con la velocidad del vehículo.

Datos recogidos del Anuario Estadístico de Carabineros de Chile durante el año 2015, señalan que hay 47.900 multas más que el año 2014. El motivo más recurrente de las infracciones fue conducir a exceso de velocidad con 173.682 casos, lo que significa un alza de 9,1 por ciento, respecto al año anterior.

La velocidad es un factor que directa o indirectamente está presente en cerca del 40% de los accidentes. Se calcula que este factor de riesgo se relaciona directamente con uno de cada cinco accidentes con víctimas. Cuando existe velocidad excesiva, la proporción de los accidentes mortales es de un 60% superior a cuando no

la haya.

II.-OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Que la presente moción tiene como objetivo introducir un nuevo inciso, que será segundo, al artículo 70 de la Ley Nº 18.290, Ley de Tránsito, exigiendo que todos los buses interurbanos dispongan de un dispositivo electrónico digital, dispuesto en su parte trasera, que sea visible a todos aquellos que circulen detrás del bus y que conectado con el velocímetro, indique la velocidad de desplazamiento de dicho bus.

Que considerando entonces la incidencia directa que tiene la conducción a exceso de velocidad con la ocurrencia de accidentes de tránsito con resultados de lesionados graves y muertos, es que se hace necesario que existan más elementos disuasivos que limiten por una parte que se infrinja la norma que establece el límite de velocidad y por otra, que los demás conductores ayuden a fiscalizar el cumplimiento de la misma.

Que la sanción a la inobservancia de la obligación establecida, se encontrará sancionado en el artículo 200 Nº 26 de la misma Ley de Tránsito, que señala: Artículo 200, son infracciones o contravenciones graves las siguientes: 26. Mantener en circulación un vehículo destinado al Art. 198 Nº 15 servicio público de pasajeros o al transporte de carga con D.O 07.02.1984 infracción a los artículos 69, 70 y 78 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema

de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario;

PROYECTO DE LEY

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifíquese el artículo 70 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en el siguiente sentido:

Agréguese un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"Los buses interurbanos deberán disponer en el parabrisas trasero de un dispositivo electrónico digital, que sea visible a todos aquellos que circulen detrás del bus, el que conectado con el velocímetro indique la velocidad de desplazamiento de dicho bus.

Gustavo Hasbún S.
Diputado